

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00379 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jomairo Bedoya Pineda y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 24 de febrero de 2023 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Jomairo Bedoya Pineda y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados con motivo de las lesiones sufridas por éste en su condición de Cabo Primero y mientras era miembro de la Institución (leishmaniasis y lesiones al caer en campo minado), cuyos efectos negativos se han prolongado y empeorado por la negligencia en la atención médica requerida (Doc. No. 6, expediente digital).

La parte demandada fue debidamente notificada y guardó silencio en el término para contestar la demanda. El 15 de marzo de 2023 se surtió la notificación mediante mensaje de datos enviado al buzón de la entidad demandada, el término (2+30 días) venció el 9 de mayo de 2023 (Docs. Nos. 7 a 11, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 23 de noviembre de 2022 de la Procuraduría 1 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. Nos. 97 a 106, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **8 de noviembre de 2023** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: electrónico: cmapabogadosespecialistas@gmail.com;
mlasesoreslegal@gmail.com; hcabezasfernandez@gmail.com;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **INSTA** al **Ejército Nacional** para que, dentro del término de **5 días**, (i) designe un profesional del derecho que lo represente en este medio de control (ii) allegue copia completa de la Historia Clínica del demandante señor Jomairo Bedoya Pineda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que (i) allegue poder¹ conferido por los señores Yury Andrea Ocampo Ospina en representación de los menores Samuel Bedoya Ocampo, Sebastián Bedoya Ocampo; Sandra Milena Bedoya Pineda y Oscar Bedoya Pineda, que faculte demandar al Ejército Nacional (Doc. No. 2, págs. 22 a 28, expediente digital). (ii) incorpore copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Jomairo Bedoya Pineda, a efectos de acreditar el parentesco con otros demandantes (hermanos).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a920e4bb8164e47988f7c6c8a8a3b9d685bbd1f3878817513ecba3448cedf3**

Documento generado en 30/06/2023 07:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ que cuente con presentación personal o provengan del correo electrónico de los mismos